



Informe Secretarial

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto el correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220024900. Demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, Demandado YEIZON ANTONIO GUERRA CONTRERAS. Sírvase proveer. 16/11/2022.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

Fonseca, La Guajira, 16 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YEIZON ANTONIO GUERRA CONTRERAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el apoderado judicial de la sociedad comercial anónima de carácter privado ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con N.I.T. 890.903.937-0, la Doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá tarjeta profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de YEIZON ANTONIO GUERRA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.956.037, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio 2022

En ese orden de ideas, sería procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; no obstante, se tiene que dentro de la presente demanda la parte demandante no cumplió con las exigencias consagradas en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 al no aclarar y precisar la fecha exacta desde cuando se hacen exigibles los intereses corrientes, pues en la literalidad de la demanda no es clara la realidad de los mismo. Tanto que la fecha de suscripción de pagare fue el 28 de septiembre del año 2022. Y los extremos temporales de los intereses corriente son desde el 24 de septiembre del 2020 hasta el 27 de septiembre del 2022.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

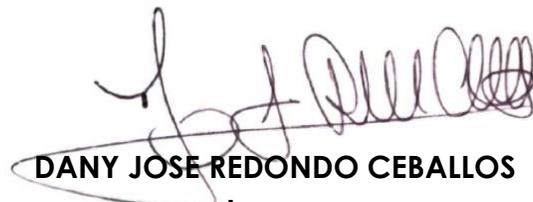
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra del señor YEIZON ANTONIO GUERRA CONTRERAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá tarjeta profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez